

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Rumania, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Invitación a la presentación de observaciones escritas a la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad.** La Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Elizabeth Odio Benito, ha dispuesto que se invite a todos los interesados a presentar opiniones escritas sobre los puntos sometidos a consulta en la Solicitud de Opinión Consultiva: “Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad”, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para descargar el texto de la citada [consulta haga clic aquí](#). La Presidenta de la Corte ha fijado el 5 de noviembre de 2020 como plazo límite para la presentación de las observaciones escritas. El escrito con las observaciones puede ser enviado vía correo electrónico a: tramite@cortheidh.or.cr o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

OEA (CIDH):

- **Las Américas: Los gobiernos deben fortalecer, no debilitar, la protección del medio ambiente durante la pandemia de la COVID-19.** Demasiados países de las Américas han aflojado las salvaguardias ambientales en respuesta a la pandemia de COVID-19, cuando deberían estar mejorándolas para proteger la salud de sus pueblos, dijo hoy un experto en derechos humanos de las Naciones Unidas y una experta de la Organización de Estados Americanos (OEA). El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente y la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitieron una declaración conjunta para poner de relieve los desafíos relacionados con la pandemia Covid-19 y la crisis medioambiental mundial: "La actual pandemia ha puesto

de manifiesto el estado ya frágil de la protección del medio ambiente en muchos países de las Américas. La pandemia ha exacerbado las pautas de desigualdad existentes, y no es casualidad que las zonas con mayores niveles de contaminación ambiental y mayores tasas de mortalidad por la pandemia Covid-19 sean las mismas en las que viven personas históricamente discriminadas. La situación del medio ambiente y los derechos humanos en América ya era motivo de preocupación antes de COVID-19. En lugar de ver a los gobiernos mejorar las salvaguardias medioambientales en respuesta a la pandemia, se han observado varias regresiones, con consecuencias para el disfrute del derecho a un medio ambiente sano en la región. Es probable que esas decisiones de política desfavorables den lugar a un deterioro acelerado del medio ambiente y tengan repercusiones negativas en una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, el agua, la cultura y la alimentación, así como al derecho a vivir en un medio ambiente saludable. Pedimos a los Estados que refuercen sus leyes, políticas, programas y reglamentos medioambientales. Los Estados tienen la obligación de prevenir nuevos daños y de establecer fuertes marcos institucionales, cumpliendo las obligaciones contenidas en los instrumentos regionales y universales de derechos humanos, en particular, las contenidas en el Protocolo de San Salvador y el Acuerdo de Escazú. En esta materia, los Estados deben suspender o abstenerse de aprobar o invertir en cualquier actividad industrial o agrícola a gran escala si no se han aplicado los mecanismos apropiados de consulta y participación con arreglo a las normas internacionales, incluido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Además, deben asegurar que todas las instituciones de protección del medio ambiente cuenten con la financiación, el personal y el equipo adecuados para continuar sus tareas de vigilancia y aplicación de la ley en sus respectivas jurisdicciones. En caso de que sea necesario adoptar una decisión para reformar normas medioambientales específicas, esas decisiones deberán respetar tanto los elementos de procedimiento como los sustantivos de los derechos humanos. Todas las decisiones deben adoptarse de manera transparente, con una amplia participación del público y proporcionando acceso a la justicia a las personas, comunidades y otras organizaciones interesadas. Los Estados deben velar por que todo cambio respete los principios de no discriminación y no retroceso. Un aspecto crucial de la participación pública es la protección de los defensores de los derechos humanos medioambientales. Los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes que permitan proteger a los defensores de los derechos humanos medioambientales y la pronta investigación y enjuiciamiento de los responsables de amenazas o actos de violencia contra esas personas. En conclusión, el creciente riesgo de que surjan enfermedades infecciosas está causado por una "tormenta perfecta" de acciones humanas que dañan los ecosistemas y la biodiversidad, como la deforestación, el desbroce de tierras y la conversión para la agricultura, el comercio de fauna salvaje, la expansión de la población humana, los asentamientos y las infraestructuras, la intensificación de la producción ganadera y el cambio climático. En las Américas, así como en el resto del mundo, la salud humana está inextricablemente ligada a la salud de los ecosistemas, y poner todo el empeño en la protección y la restauración de la naturaleza es una destacada inversión a largo plazo". El Sr. David R. Boyd, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, forma parte de lo que se conoce como los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Los Procedimientos Especiales, el mayor órgano de expertos independientes del sistema de derechos humanos de la ONU, es el nombre general de los mecanismos independientes de investigación y vigilancia del Consejo. Los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales son expertos independientes en derechos humanos nombrados por el Consejo de Derechos Humanos para abordar situaciones de países específicos o cuestiones temáticas en todas las partes del mundo. No forman parte del personal de la ONU y son independientes de cualquier gobierno u organización. Actúan a título individual y no reciben un salario por su trabajo. La Sra. Soledad García Muñoz es la Relatora Especial de la CIDH sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales fue creada por la CIDH para orientar, desarrollar y profundizar su labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas, teniendo en cuenta el carácter interdependiente e indivisible de todos los derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Corte declara constitucional la ley cordobesa que prohíbe la sindicalización del personal del servicio penitenciario provincial.** Con la firma de Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y

Ricardo Lorenzetti y la disidencia de Horacio Rosatti, la Corte Suprema resolvió hoy que la ley de la Provincia de Córdoba que impide la sindicalización del personal del servicio penitenciario es constitucional. Se trata de un caso en el cual el Tribunal Superior de Justicia de la referida provincia confirmó el rechazo de una acción de amparo promovida por una persona retirada del Servicio Penitenciario cordobés y la representante de la Asociación Civil Clínica Jurídica de Interés Público Córdoba cuyo fin fue lograr que se autorizara al personal del mencionado servicio a formar un sindicato. El Tribunal Superior consideró que si bien en su art. 14 bis “la Constitución Nacional reprobó el principio de protección de la libertad sindical”, al igual que varios tratados internacionales, lo cierto es que el Convenio 87 de la OIT dejó librado “a la autonomía legislativa de los estados miembros establecer el alcance del derecho de sindicación de las fuerzas armadas y de la policía y las exclusiones al ejercicio de ese derecho deben ser interpretadas en sentido restrictivo”. Por lo tanto “la regla de la prohibición de sindicación no quebranta la letra ni la intención de la normas convencionales e internacionales”. La Corte confirmó lo resuelto por mayoría. Señaló que la cuestión planteada era análoga a la decidida en 2017 en la causa “Sindicato Policial Buenos Aires c/Ministerio de Trabajo s/ley de asociaciones sindicales”, en donde -también por mayoría- estableció que “en nuestro sistema jurídico el derecho a sindicalizarse reconocido a los miembros de la policía y de los demás cuerpos de seguridad interna por los tratados internacionales sobre derechos humanos está sujeto a las restricciones o a la prohibición que surjan de una ley formal” la cual corresponde que sea dictada por el legislador provincial, porque “lo atinente a las vinculaciones entre las autoridades provinciales y los miembros de sus fuerzas de seguridad pertenece a la esfera del empleo público local y, por lo tanto, integra el derecho público de cada provincia”. La Corte destacó que si bien en este caso la discusión no se centraba en la existencia o no del derecho a la sindicación de agentes policiales, como en el fallado en 2017, sino de los integrantes del servicio penitenciario provincial (activos y pasivos), lo cierto era que en ambos supuestos se trataba de miembros de fuerzas de seguridad estatales cuya organización, sus actividades laborales y sus estatutos legales mostraban una evidente similitud, por lo que debía darse un tratamiento homogéneo a la situación de unos y otros. Como prueba de esa semejanza destacó que la ley provincial que regula la actividad del personal penitenciario, al igual que las normas aplicables a los agentes policiales, autoriza la portación de armamento para prevención, defensa y disuasión y regula el “estado penitenciario” que consiste en un conjunto de derechos y obligaciones especiales, entre ellos: a) el agrupamiento en escalas jerárquicas, b) la organización en cuerpos y escalafones bajo una superioridad, c) el sometimiento a un régimen disciplinario, d) el ejercicio de potestades de mando y disciplinarias, y e) el uso de uniforme. Finalmente la Corte dejó en claro que las distinciones formuladas por los organismos consultivos de la OIT entre “personal policial” y “personal penitenciario” a los fines del reconocimiento del derecho a la sindicalización, se debieron a las situaciones puntuales constatadas en los Estados a los que pertenecían las entidades que hicieron las denuncias o consultas ante aquellos organismos y que se vinculaban con la historia, la organización institucional o las tradiciones políticas y jurídicas de cada país. Por eso, era necesario discernir cuidadosamente en cada caso si la directiva fijada para dar respuesta a una situación específica suscitada en determinado estado resulta trasladable a la originada en otro. En el caso de nuestro país - afirmó el Tribunal- , una prueba de “la semejanza existente entre la labor policial y la cumplida en los establecimientos penitenciarios [es] el hecho de que agentes que despliegan su actividad en una y otra institución se han agrupado para conformar organizaciones de carácter mixto con miras a actuar como sujetos de derecho sindical”. En síntesis, la Corte concluyó que el reconocimiento del derecho a la sindicalización a los miembros de los cuerpos de seguridad provinciales “se encuentra supeditado a que no exista una ley local que prohíba o restrinja su ejercicio”, lo cual es perfectamente válido según las normas constitucionales e internacionales aplicables. Por lo tanto, correspondía confirmar la sentencia que declaró que la ley de la provincia de Córdoba que consagra esa prohibición es constitucional. Por su parte, el Juez Rosatti, sostuvo que la sentencia del Superior Tribunal de Córdoba debía ser revocada. Destacó que la cuestión federal en juego refería a la cláusula de la Constitución Nacional que consagra el derecho de toda persona a crear o participar en una “organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial” (art. 14 bis, primer párrafo), párrafo que “consagró un modelo sindical libre, democrático y desburocratizado”. En el marco de ese artículo -precisó- es posible distinguir a) ‘el derecho de los trabajadores a asociarse en instituciones sindicales’ cuyo ejercicio solo puede ser reglamentado al efecto de cumplir con los requisitos básicos que habilitan la inscripción de la asociación en un registro especial; y b) ‘los derechos y garantías reconocidos a tales asociaciones para la consecución de sus fines’, cuyo ejercicio admite limitaciones y/o restricciones varias a efectos de preservar el orden y promover el bienestar general. Citó lo expresado en 2017 en el voto emitido en “Sindicato Policial” con respecto a que el derecho de sindicalización del personal de las fuerzas de seguridad no confronta con valores constitucionales tales como la paz interior, la seguridad de las personas o el orden público. Y agregó que “el derecho del personal del servicio penitenciario provincial a constituir una asociación sindical resulta de aplicación directa del art. 14 bis, primer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional, sin que sea necesaria intermediación normativa alguna sino la mera inscripción en

un registro especial. Luego, toda norma infraconstitucional que prohíba el ejercicio de tal derecho deviene manifiestamente inconstitucional”. Hizo hincapié, asimismo, en que esa interpretación constitucional no se encuentra en tensión con la circunstancia de que en el ámbito internacional la doctrina desarrollada por los órganos llamados a interpretar sus disposiciones toleren una “restricción” de tal magnitud que, en la práctica, suponga la supresión del derecho a sindicalizarse del personal penitenciario. “En tal caso, esa disparidad no hace sino revelar que en ocasiones las normas locales son más tuitivas de derechos que las normas y/o interpretaciones internacionales”. Concluyó que i) el derecho a la sindicalización de la fuerza de seguridad provincial surge directamente de la Constitución Nacional, por lo que no puede ser prohibido -sino tan solo pasible de reglamentación habilitante- por parte de la legislatura local; ii) los derechos emergentes de la sindicalización sí pueden ser reglamentados y aún prohibidos por ley formal, atendiendo a las peculiares características de la actividad (como ocurre, en diversos países, con el derecho de huelga). En suma, la ley de Córdoba, en cuanto prohíbe el derecho a la libre asociación del personal penitenciario es inconstitucional. El Tribunal también resolvió hoy la causa análoga “Ministerio de Trabajo c/Unión de Policías Penitenciarios Argentina Córdoba 7 de Agosto s/ley de asoc. Sindicales” remitiéndose al fallo dictado en “Rearte”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: La segunda declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, es constitucional.** La Sala Plena de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero declara exequible el Decreto Legislativo 637 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”. La Corte encontró, por una parte, que algunos de los hechos presentados en este decreto fueron verificados y analizados por la Corte en la Sentencia C-145 de 2020. En otro segmento están los hechos que muestran cómo ha sido el comportamiento de la pandemia, sus proyecciones, la duración de las medidas básicas, y la incertidumbre existente en estas materias y cuál era la situación sanitaria al momento de dictarse este decreto y cómo había variado de manera significativa el número de casos confirmados y de personas fallecidas en Colombia y en el mundo. Finalmente aparecen los hechos que dan cuenta de la crisis económica y social causada por la pandemia y por las medidas sanitarias básicas para hacerle frente, entre las cuales se encuentran los relativos a la caída del crecimiento económico, a la disminución de las actividades productivas, en especial de las industriales y comerciales, con sus evidentes efectos en el empleo, y a la notoria disminución de los ingresos del Estado y al, también notorio, aumento de los gastos requeridos. En este ejercicio se estudió la proyección sanitaria elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para advertir los incrementos proyectados en los números de personas contagiadas y muertas, el impacto que tiene la pandemia en la salud pública y, sobre todo, lo altamente incierto de dichas proyecciones, en razón de sus variables y del conocimiento científico que se tiene del COVID-19. También se estudió las consecuencias sociales y económicas de la crisis, a partir de datos sobre el aumento significativo de la tasa de desempleo, la caída marcada de la tasa de crecimiento económico, del consumo, de la inversión, de las exportaciones y de las importaciones, el aumento notable de la tasa de pobreza y, dentro de ella, de la pobreza absoluta, la difícil situación de las empresas, a partir de su riesgo de insolvencia y la afectación de las finanzas públicas. La Corte consideró que, además del breve lapso temporal que hay entre este estado de emergencia y el anterior, hay que considerar otros elementos de juicio, como el relativo al conocimiento del COVID-19, que en el contexto de ambas emergencias es todavía incipiente, en la medida en que no existe aún un tratamiento reconocido para el virus, ni una vacuna que haya superado las pruebas requeridas. Si bien algunos hechos ya se conocían desde el primer estado de emergencia, como el carácter global de la crisis y su escala de transmisión, la incertidumbre que ella creó en lo sanitario y en las condiciones económicas y sociales y la caída en los precios del petróleo, en el mercado mundial de valores y las deficiencias del sistema de salud, estos hechos no sólo se han mantenido, sino que se han agravado de manera rápida e inusitada. De otra parte, la prolongación en el tiempo de las medidas sanitarias básicas, entre ellas, la del aislamiento social, han causado efectos sociales y económicos nuevos, que superan lo que se estimó al momento de declararse el primer estado de emergencia, e incluso lo que podía preverse por entes nacionales e internacionales, todos los cuales han modificado sus cálculos y pronósticos. La Corte considera necesario destacar que la crisis generada por la pandemia COVID-19 tiene unas circunstancias que no pueden enmarcarse, ni en lo cuantitativo ni en lo cualitativo, dentro de lo que han sido, bajo la vigencia de la Constitución de 1991, las crisis que dieron lugar a declarar un estado de emergencia económica, social y ecológica. No sólo se trata de lo que en la Sentencia C-145 de 2020 se calificó como la crisis más grave en nuestra historia republicana, sino que, además, se trata de una crisis que no responde a las causas naturales y no naturales que generaron todas las crisis anteriores en vigencia de la Constitución. La Corte destaca que, en el contexto del primer estado de emergencia, se calificó la crisis como grave calamidad pública sanitaria, con graves

afectaciones económicas y sociales. En el contexto del segundo estado de emergencia, cuando los hechos ya conocidos se han agravado de manera rápida e inusitada y, además, se está ante nuevos hechos, que no podían preverse al momento de declarar el primer estado de emergencia, la valoración que hace el Gobierno no es arbitraria ni obedece a un error manifiesto de apreciación, sino que corresponde a la realidad. La Corte no sólo considera que es necesario repetir lo ya dicho al momento de valorar la crisis en la Sentencia C-145 de 2020, sino que, además, debe ahora reconocer que la gravedad de la crisis es aún mayor en todos los ámbitos. Por último, la Corte encontró que el decreto no desconoce ninguna de las demás prohibiciones constitucionales, en la medida en que no suspende los derechos humanos y las libertades fundamentales, no vulnera el principio de intangibilidad de ciertos derechos, no desmejora los derechos sociales de los trabajadores, no interrumpe el normal funcionamiento de las ramas y órganos del Estado, ni contraría los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, legalidad y no discriminación. Los Magistrados José Fernando Reyes Cuartas y Alberto Rojas Ríos aclararon su voto y las Magistradas Diana Fajardo Rivera y Cristina Pardo Schlesinger se reservaron la posibilidad de aclarar su voto.

Chile (Poder Judicial):

- **Ministra Chevesich se refiere a acusación constitucional contra Ministra Donoso.** La ministra de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, sostuvo que el máximo tribunal respeta las atribuciones que tienen los diputados para presentar una acusación constitucional en contra de ministros, pero estima que en el caso de la acusación contra la ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Silvana Donoso, "corresponde considerar que conforme al artículo 52 número 2 de la Constitución Políticas de la República, los diputados pueden formular acusación en contra de miembros de los tribunales superiores, esto es, ministros de Corte Suprema y de Cortes de Apelaciones por notable abandono de su deberes y será la Cámara de Diputados la que deberá pronunciarse si corresponde hacer lugar o no a dicha acusación". Agregó la vocera que "la Corte Suprema respeta el ejercicio de dicha atribución constitucional por parte de los miembros del Congreso Nacional, pero estima que en el presente caso no se configura el presupuesto de hecho que establece dicha norma". La vocera de la Corte Suprema recordó que la decisión adoptada por la Comisión de Libertad Condicional del tribunal de alzada de Valparaíso –el año 2016– resolvió de manera unánime otorgarle la libertad condicional a Hugo Bustamante, que figura como el principal responsable de la muerte de la adolescente Ámbar Cornejo: "La ministra señora Donoso concurrió con su voto a dicha decisión, que se adoptó conforme a la normativa vigente a esa época, que no es la misma que está vigente en la actualidad, pues el decreto ley que regla el régimen de libertades condicionales experimentó modificaciones en el año 2019 estableciendo nuevos requisitos para conceder dicho beneficio", dijo la ministra.
- **Corte Suprema rechaza recurso de amparo de machi Celestino Córdova.** La Corte Suprema confirmó hoy –jueves 13 de agosto– la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, que rechazó el recurso de amparo presentado en representación del machi Celestino Córdova Tránsito, condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, en febrero de 2014. En fallo dividido (causa rol 94210-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos– descartó actuar arbitrario en la resolución que denegó conmutar parcialmente la pena del amparado. "Que, como no se ha recurrido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco y sí ante esta Corte Suprema, reclamando la ilegalidad de la resolución de la señora Jueza de Garantía, que no accedió a conmutar parcialmente la pena que cumple el sentenciado, corresponde determinar si se cumplen o no en la especie los presupuestos que, de acuerdo al artículo 21 de la Carta Fundamental, hacen procedente la acción de amparo", plantea el fallo. La resolución agrega: "Que, de acuerdo a la norma de superior jerarquía recién citada -y en lo que interesa para este caso específico-, la acción de que se trata puede ser ejercitada frente a una privación de libertad ambulatoria o una amenaza a este bien jurídico, derivadas de un acto o resolución ilegal, esto es, antijurídico, por ser contrario a la Constitución o a las leyes". "Que, de los antecedentes puestos en conocimiento de esta Corte no se desprende que la privación de libertad que afecta al amparado -poseedor del rango de 'machi' desde antes de incurrir en el delito que motivó su condena- se enmarque en alguna de las hipótesis de ilegalidad reseñadas en el motivo precedente, lo que conduce a desestimar el recurso", añade. "Por estas consideraciones y de conformidad además en lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se confirma la sentencia apelada de treinta de julio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el Ingreso Corte N° 112-2020", concluye. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Dahm.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez federal da luz verde para iniciar querrela contra cambios hechos por el gobierno al programa DACA.** Una corte federal de Nueva York aceptó este jueves iniciar un proceso de querrela en contra del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) por los recientes cambios hechos al Programa de Acción Diferida de 2012 (DACA). Tras una audiencia celebrada en la Corte Federal de Distrito de Nueva York, el juez federal George Daniels “nos dio permiso para presentar una nueva querrela” para que el gobierno revierta la medida y el programa sea restituido en los mismos términos que se encontraba el 15 de junio de 2012, dijo a Univision Noticias Aracely Martínez Olguín, abogada del National Immigration Law Center (Centro Nacional de Leyes de Inmigración -NILC-). El pasado 18 de junio la Corte Suprema de Justicia, en un fallo 5-4, mantuvo viva la Acción Diferida de 2012 tras una larga batalla jurídica que comenzó el 5 de septiembre de 2017 cuando el gobierno eliminó el programa creado por el expresidente Barack Obama. Si bien el máximo tribunal de justicia no decidió sobre la cuestión de fondo del programa, sino sobre la manera en que el en 2012 cuando entró en vigor, indicó Martínez. E incluso el gobierno debía permitir la presentación y tramitar nuevas solicitudes. Pero a finales de julio, 40 días después del dictamen de la Corte Suprema, el DHS anunció que solo permitirá que los dreamers beneficiarios de DACA renueven sus protecciones de deportación durante un año mientras revisa el fallo, y anunció que no procesará nuevas peticiones de amparo. "Existen importantes razones de política que pueden garantizar la rescisión total de la política de DACA", advirtió el secretario del DHS, Chad Wolf, por medio de un comunicado. Y advirtió que la acción diferida de deportación se cumplirá "en claras ocasiones" y solo "de manera individualizada". El gobierno permitirá a beneficiarios de DACA renovaciones solo por un año y no aceptará nuevas inscripciones. **La nueva querrela.** La querrela está encabezada por la organización Make the Road New York (Se Hace Camino Nueva York) y un grupo de jóvenes inmigrantes beneficiarios de DACA, quienes buscarán demandar a la administración Trump por su nuevo intento de poner fin al programa. Martínez explicó que, de acuerdo con las instrucciones del juez, los abogados de ambas partes se pondrán de acuerdo para someter los documentos de la querrela al tribunal. "Nosotros habíamos sugerido hacerlo en septiembre, pero el parecer del juez es que todo se haga de manera más rápida", indicó. "El miércoles de la próxima semana debemos informar al tribunal sobre las conversaciones. Después de ese día el tribunal comunicará los pasos siguientes". DACA protege de la deportación a unos 700,000 jóvenes indocumentados que llegaron al país antes de cumplir los 16 años y se les conoce como dreamers. El programa también les otorga una autorización de empleo (EAD) por dos años, pero el gobierno de Trump lo redujo a solo un año. Los argumentos. En la audiencia de este jueves, los demandantes explicaron al tribunal que el memorando del 28 de julio de 2020 del DHS, "que alteró drásticamente DACA, adolece de varios defectos legales y constitucionales". "La administración Trump no solo eludió una vez más los procedimientos requeridos para tomar tal acción, sino que también despojó a los solicitantes de DACA de sus derechos de debido proceso", añadieron. Los querellantes cuestionaron además la autoridad del secretario del DHS para "alterar el programa DACA, en primer lugar, ya que no se desempeña legalmente en su puesto", precisaron. Tras los argumentos, el tribunal aceptó la solicitud de los demandantes de presentar una queja enmendada que impugna el nuevo memorando de DACA. Aplauden decisión. "Aplaudimos la decisión del juez de permitir que nuestra queja enmendada desafíe el último esfuerzo imprudente de Trump para poner fin a DACA", dijo Javier H. Valdés, codirector ejecutivo de Make the Road New York. "La negativa del gobierno de cumplir con la decisión de la Corte Suprema y restaurar completamente DACA, coloca a cientos de miles de jóvenes inmigrantes en riesgo de deportación". Valdés dijo además que la postura del gobierno "niega a los nuevos solicitantes la oportunidad de un alivio temporal de deportación" y señaló que en los últimos tres años miles de dreamers han visto una larga lista de "cruels ataques" por parte del presidente en su contra. "Estamos listos para continuar luchando con uñas y dientes para defender y proteger a los jóvenes inmigrantes y a todos los inmigrantes", aseguró el activista. "El ataque más reciente de la administración Trump contra DACA es tan ilegal como el primero", dijo Armando Ghinaglia, un estudiante de derecho interno en la Clínica de Defensa de los Derechos de los Trabajadores e Inmigrantes en la Facultad de Derecho de las Universidad Yale. "Al emitir este memorando tan al azar, el gobierno de Trump eludió sus obligaciones legales y constitucionales. Nuestros demandantes no lo permitirán", concluyó.

Suiza (Swiss Info):

- **Más de 1000 suicidios asistidos por año en Suiza.** En Suiza, un número cada vez mayor de personas se inscribe en organizaciones de suicidio asistido. Algunas entidades aceptan también a residentes en el extranjero. Sin embargo, para recibir sus servicios exigen el cumplimiento de estrictas condiciones. Según la Oficina Federal de Estadística (OFS), el número de muertes por suicidio asistido aumenta y se situó en

más de 1 000 a finales de 2017. La mayoría de quienes recurren a esa medida tienen más de 65 años, pero también se incrementa el número de jóvenes. Esta cifra no incluye a los expatriados, por lo que es probable que el número real sea mayor. Según las tres organizaciones más importantes del rubro, el número total de suicidios asistidos ascendió a 1 470 en 2019. El cáncer, principal razón. Según Exit, la organización más grande del país en el tema, el mayor número de personas que en 2019 recurrieron al suicidio asistido tenían cáncer (36%), seguidas por pacientes polimórbidos (26%), con dolores (7%), esclerosis lateral amiotrófica (ELA/3%), demencia (2%) y enfermedades mentales (2%). ¿Quién es elegible? En Suiza, la ley prohíbe la "eutanasia activa", en la que un tercero, incluido un médico, administra directamente una droga a un paciente para provocar la muerte. Lo que se admite es el "suicidio asistido", en el que un paciente termina con sus días por propia mano, en la mayoría de los casos mediante el consumo de una droga letal prescrita por un médico. **Las condiciones difieren ligeramente según la organización. Sin embargo, son aproximadamente las siguientes.** El paciente sufre de - una enfermedad incurable; -dolores insoportable o alguna discapacidad; -El paciente tiene una sólida capacidad de juicio; También se toma en cuenta el hecho de que no hay otra forma de aliviar el dolor. La decisión de recurrir a la asistencia al suicidio no obedece a un deseo repentino ni está influenciada por otra persona. Las personas con enfermedades mentales y demencia también pueden recibir el servicio si se demuestra que tienen un buen juicio, pero es muy raro. Para recibir este tipo de apoyo, primero hay que inscribirse como miembro de la organización (40-80 francos por año). Esta última examina la carta de solicitud y el informe médico que la acompaña antes de dar su aprobación. Ese proceso tarda normalmente varios meses. Los pacientes consumen una dosis letal de ácido barbitúrico prescrita por un médico, abriendo una válvula o ingiriéndola por Los residentes en el extranjero que desean recibir el servicio son entrevistados por especialistas durante unos días después de su llegada a Suiza, y si el médico otorga la autorización, pueden realizar la operación en un inmueble propiedad de la organización. mano. Muchos residentes suizos eligen su hogar para poner fin a su vida. Exit, la organización más antigua de Suiza (establecida en 1982) alcanzó un récord de 128 212 miembros (en sus secciones de habla alemana e italiana) a finales de 2019. La A.D.M.D. de Exit (de expresión francesa de Exit) tenía 29 875 personas, también la cifra más alta desde 2010. Por el momento, solamente los suizos o los residentes en el país pueden unirse a Exit. Dignitas es la más grande entidad que acepta expatriados. A finales de 2019, contaba con 9 822 miembros, de los cuales cerca del 90% eran residentes en el extranjero, principalmente en Alemania. Con sede en Basilea, las organizaciones Life Circle y Pegasos también aceptan a personas residentes fuera de Suiza. **El derecho penal, base jurídica.** No existe en Suiza una ley independiente sobre la "eutanasia", y el artículo 115 del Código Penal federal establece que quien induzca al suicidio o asista en él a una persona por motivos egoístas será castigado con una pena de prisión de hasta 5 años o una multa. Según los expertos, el artículo se promulgó en 1942 por una razón diferente de la eutanasia, pero luego se convirtió en la base jurídica de los grupos de ayuda al suicidio.

¿Arrestos en Suiza? En Suiza, varias personas han sido detenidas y procesadas por asistencia al suicidio. En julio de 2019, la doctora Erika Preisig, presidenta del grupo Life Circle, fue sometida a un juicio por la muerte de un paciente con una enfermedad mental. El tribunal penal del cantón de Basilea Ciudad la declaró inocente de asesinato, pero determinó que había violado el manejo del pentobarbital sódico, el medicamento utilizado para la muerte asistida en Suiza. Le aplicó una sentencia de 15 meses de prisión suspendida y una multa de 20 000 francos. En el otoño del mismo año, Pierre Beck, vicepresidente de Exit A.D.M.D., fue sentenciado a multas suspendidas por ayudar a una mujer sana (86) que pidió suicidarse con su marido, gravemente enfermo. Ambos casos siguen pendientes. ¿Con o sin fines de lucro? Todos los grupos suizos de ayuda al suicidio son sin ánimo de lucro, con recursos financieros cubiertos por las cuotas de los miembros y las donaciones. Sin embargo, debido al reciente aumento de miembros, los activos del grupo se han incrementado y algunos están preocupados por la transparencia en su uso. Según el diario suizo en lengua alemana NZZ, el total de los activos de Exit ascendió a 29 millones de francos en 2019, frente a 9 millones 400 000 en 2013. Hay un caso que terminó en el tribunal. El fundador de Dignitas, Ludwig Minnelli, fue acusado en 2018 de cobrar honorarios injustamente altos a varias personas que querían suicidarse. Sin embargo, el tribunal concluyó que el fiscal no había sido capaz de probar que había motivaciones egoístas en el caso.

Nigeria (EFE):

- **Condenan a muerte por lapidación al violador de una menor.** Un tribunal islámico en el estado de Kano, en el noroeste de Nigeria, ha condenado a muerte por lapidación a un hombre culpable de violar a una niña de 12 años en 2019, confirmó hoy a Efe una fuente próxima al caso. "El juez Ibrahim Sarki Yola condenó (a ser lapidado hasta la muerte) a Mati Audu después de que este confesara", en un veredicto emitido a última hora del miércoles, agregó esta fuente, que prefirió mantener anonimato. La violación se produjo "debajo de un árbol" durante horas del día en la aldea de Farsa, a unos 75 kilómetros de la ciudad

de Kano, capital del estado homónimo, según declaraciones del fiscal recogidas por la prensa local. Aunque el convicto, de 60 años, tiene un plazo de 30 días para apelar, de acuerdo con el código penal de la "sharía" -ley islámica-, la muerte por lapidación es la pena a cumplir por violación siempre que el perpetrador sea una persona casada, como es el caso de Audu. Si bien varias personas han sido condenadas a muerte en el pasado, casi ninguno de estos casos es finalmente ejecutado. Esta es la segunda pena de muerte impuesta esta semana en la ciudad de Kano, después de que el pasado lunes un cantante fuera sentenciado a la horca por blasfemar contra el profeta Mahoma en una de sus canciones. Este juicio ha generado una gran controversia en el país más poblado de África, de unos 200 millones de habitantes y compuesto por una mayoría musulmana en el norte y cristiana en el sur. Mientras diversos grupos de derechos humanos han criticado este fallo judicial, muchos musulmanes conservadores lo apoyan y creen que puede servir para evitar que otros cometan el mismo delito. La ciudad de Kano es la mayor del norte de Nigeria, con una población de algo más de tres millones de personas, y en ella rigen tanto el sistema legal de la "sharía" como otras leyes seculares.

De nuestros archivos:

3 de julio de 2007
Estados Unidos (AP)

- **Juez rechaza prohibir anuncio que se mofa de competencia.** La cadena de restaurantes de comida rápida Jack in the Box Inc. puede continuar transmitiendo por televisión sus anuncios que hacen bromas de un restaurante competidor, determinó el lunes un juez. El juez federal de distrito Andrew Guilford dijo que quiere ver más evidencias de perjuicios antes de prohibir los anuncios insolentes que insinúan que la compañía rival CKE Restaurants Inc., que opera las cadenas Carl's Jr. y Hardee's, utiliza ano de res para hacer sus hamburguesas de carne Angus. CKE demandó a Jack In The Box en mayo por dos anuncios comerciales de televisión: uno en el que ejecutivos ríen histéricamente ante la palabra "Angus" y otro en el que a la mascota de la cadena, Jack -un hombre con cabeza redonda de payaso y nariz puntiaguda- le piden que señale en un diagrama de una vaca de donde sale la carne de Angus. "Preferiría no hacerlo", responde Jack. El empleado que hace la pregunta traza un círculo en el aire con su bolígrafo mientras pronuncia la palabra Angus. La demanda argumenta que los anuncios de televisión confunden a los consumidores al comparar el sirloin, un corte de carne que se encuentra en todo el ganado, con Angus, que es una raza de ganado. El juez rechazó una encuesta de CKE a 404 personas que encontró que 36% de ellas pensaron que la carne Angus proviene del trasero de una res. La compañía dijo el lunes que podría buscar nuevamente una prohibición temporal de los anuncios antes de un juicio. "Si realizamos otra encuesta y obtenemos evidencia cuantificable, probablemente lo haremos", dijo Andrew F. Puzder, jefe ejecutivo de CKE. "Y si no, entonces lo argumentaremos en juicio". Jack in the Box, con sede en San Diego, elogió la decisión del juez, diciendo que los anuncios humorísticos buscaban diferenciar su propia nueva hamburguesa de sirloin con la de la competencia. "Estamos contentos porque prevaleció el sentido común y esta moción fue negada", dijo el lunes Terri Graham, jefe de comercialización de Jack in the Box. CKE es conocido por transmitir anuncios frecuentemente controversiales para sus cadenas, incluido uno en el cual aparece Paris Hilton ligeramente vestida lavando un auto mientras come una hamburguesa. Jack In The Box también transmite anuncios humorísticos en los que aparece el cabeza de bola de ping-pong Jack. Pero CKE señala que los anuncios "Angus" han ido demasiado lejos. Se estableció una audiencia para el 20 de agosto. No hay fecha para un juicio.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.